



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2022

En Pancorbo, siendo las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria urgente y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

<b>ALCALDE-PRESIDENTE</b>	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
<b>CONCEJALES</b>	D. Gustavo Álvarez Morquecho	(C's)
	D. José Ismael Guzmán Gutiérrez	(C's)
	D. Alejandro Cadiñanos Ortiz	(C's)
	D. Carlos Ortiz Caño	(C's)
<b>NO ASISTEN</b>	D.ª Sofía Arín Calvo	(PP)
	D.ª Rebeca Morquecho Cadiñanos	(PP)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

### I

### PARTE RESOLUTIVA

#### Propuestas de la Alcaldía

#### **1.º - PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

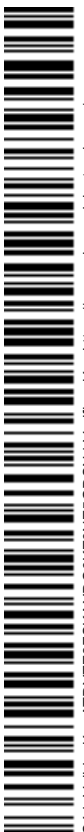
Convocada a sesión extraordinaria urgente por el Alcalde, dado que el asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el art.º 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la Corporación por unanimidad acuerda:

Apreciar la urgencia de la convocatoria y celebrar sesión extraordinaria urgente convocada al efecto.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Secretario de la Corporación en el que se recoge la legislación aplicable a los asuntos comprendidos en el orden del día de esta sesión.

Hecho lo cual se procedió a tratar referidos asuntos en la forma que seguidamente se indica, respecto de los cuales se adoptaron los siguientes acuerdos:





## **2.º - APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE APARCERÍA DE GANADO (CABAÑA LOSINA), PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO, MEDIANTE CONCURSO**

Culminado el “Proyecto para el asentamiento definitivo de la raza caballar losina en el término municipal de Pancorbo (Burgos)” y realizadas las actuaciones consideradas necesarias para hacer posible la adecuada ubicación de la ganadería en los montes de Pancorbo. Actuaciones que se agrupan entorno:

\* Mejora de las infraestructuras, (cerramiento de ganado, división en cuarteles, manga ganadera, potrero, abrevaderos).

\* Ubicación del ganado (emplazamiento en las Navas y Montes de Utilidad, selección, formación de grupos, cesión de cabezas a la Dirección General de Producción Agropecuaria y descarte de excedentes).

\* Control del ganado (Genotipado, Identificación, control sanitario, inscripción de los caballos en el Libro Registro Genealógico de la Raza Losina y la contratación de un cuidador de caballos).

En este escenario, el Ayuntamiento de Pancorbo, pretende mostrar el grado de ejecución y actual del proyecto, reseñando las realizaciones efectuadas al respecto y valorando genéricamente su efectividad en orden a la consecución del triple objetivo perseguido:

\* Contribuir a la conservación y extensión de la raza losina, manteniendo el núcleo principal existente en los montes de Pancorbo y su núcleo secundario en Páramo de Masa (Burgos), con el siguiente número de cabezas:

. Núcleo principal: 150 cabezas entre machos y hembras.

. Núcleo secundario: 30 ó 35 machos.

- Producción anual estimada: 50 crías.

\* Aprovechar su presencia a favor del desarrollo social y económico del Municipio.

\* La gestión económica de la explotación.

Sobre este último escenario sobre la gestión económica de la explotación, quiere girar este contrato de aparcería; una vez finalizado el proceso de planificación del Centro de Recuperación del caballo losino, mediante la toma de decisiones, que lleva consigo la contratación mediante un contrato de aparcería con un aparcerero que gestionará la explotación de la cabaña losina, programando y organizando los recursos materiales y humanos disponibles y los trabajos necesarios para alcanzar los objetivos de una producción económicamente rentable, de calidad y protección del medio natural, que actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de las directrices del Ayuntamiento a largo plazo, con el fin de preservar el caudal genético que atesora y contribuir a la mejora del caballo losino de pura raza.

La cabaña losina representa una unidad económica de producción que combina factores y servicios productivos (pastos, pienso, mano de obra, etc.) a fin de producir





bienes (caballos de raza pura, doma, actividades de ocio, mantenimiento de los montes, carne, etc.) que destina al mercado; siendo una unidad de control y de toma de decisiones de la producción animal de esta raza en peligro de extinción.

El Ayuntamiento como empresario ganadero es un ente lógico y racional que debe saber tomar sus decisiones, ya sea de modo propio o a través de asesoramiento externo, a fin de efectuar una óptima política de recuperación del caballo losino, estudiando la asignación más conveniente de recursos escasos para la obtención más conveniente de un conjunto ordenado de objetivos, apoyándose en las técnicas de reducción de gastos.

Su gestión pecuaria, tiene que darse en un conjunto de conocimientos y técnicas, de naturaleza productiva y económica, que permitan la utilización y aplicación óptima, en el corto y largo plazo, debiendo disponer de un bagaje de conocimientos teóricos y prácticos en dos áreas complementarias:

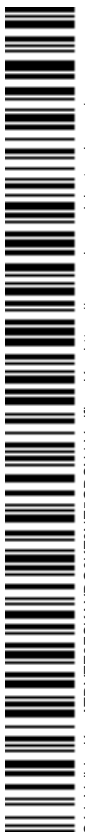
- Área de producción animal (sistemas y técnicas de producción).
- Área de dirección de la explotación (gestión empresarial).

Además de esta separación conceptual debe existir un flujo dinámico de información entre ambos, para que se puedan tomar decisiones conjuntas adecuadas y eficientes.

Las conclusiones a la que se ha llegado a partir de un profundo diagnóstico de la situación de la cabaña losina actual, indican la necesidad de revalorizar el programa de selección y conservación con la pureza de la raza y su doma, así como optimizar el desequilibrio económico de su gestión. En este contexto, nos enfrentamos a una situación económica francamente difícil, ya que esta explotación, no cuenta con una capacidad de generar recursos económicos suficientes para su viabilidad, siendo una situación de asfixia económica para la tesorería local; sin embargo el problema que ahora nos ocupa es saber si, aún siendo financiadas, hace viables esta sobredimensionalidad de la explotación, porque resulta demasiado oneroso en el corto y largo plazo para la explotación del municipio de Pancorbo, por el déficit económico detectado.

Es así que el plan de gestión para la viabilidad de la cabaña losina debe ser planificada con medias estratégicas y se sustentará en la mejora de la calidad de la raza para satisfacer los mercados de demanda creciente y conformar equitativamente su expansión a otros ganaderos y su introducción como caballo de ocio y de otras actividades, así como en zoológicos, desechando aquéllos que no sean aptos para su pureza como cadena productiva de la carne equina.

Para ello se torna necesario proponer y generar condiciones para una transformación estructural del sector de la raza fundamentada en un cambio actitudinal de todo la cadena de la mejora y gestión de la cabaña del Centro de Recuperación del caballo losino, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificado como bienes patrimoniales de carácter de semoviente, y siendo el objeto principal del contrato manejar el ganado equino y realizar todos los cuidados ordinarios, así como utilizar y mantener las instalaciones, maquinaria y equipos, para lograr un óptimo estado general de los animales y un ambiente adecuado en los lugares de ubicación de los mismos,





atendiendo a criterios de prevención de riesgos laborales, bienestar animal y protección del medio ambiente.

Durante los últimos años, se ha trabajado para crear un proyecto sostenible que garantice la presencia de tan singular animal en nuestros montes y además desarrollar usos lúdicos que potencien el valor de nuestra oferta turística.

Su presencia ayuda a la conservación de los bosques dada su capacidad como animales ramoneadores, posibilitando la eliminación de rozas y otros materiales orgánicos combustibles, evitando los incendios forestales.

Así, este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar un contrato de aparcería para la Gestión, Mantenimiento, Dinamización y Potenciación del Centro de Recuperación del Caballo Losino de Pancorbo, siendo voluntad propia de externalizar los trabajos a un ganadero o empresa especializada en este tipo de explotaciones ganaderas, designando un porcentaje de los rendimientos de la explotación ganadera, con el fin de reducir o aligerar la estructura y los recursos permanentes, con el ahorro económico que esto puede suponer en sí mismo, y, si es posible, la eficacia en su realización.

Si el ganadero o la empresa seleccionada para realizar la explotación que se quiere externalizar es realmente experta en esa actividad; al menos en teoría debería desarrollarla con gran eficacia y, en principio, a un coste menor que conseguirá gracias por una parte a esa mayor eficacia y por otra parte en virtud de la posible economía de escala conseguida.

**VISTO** que el **contrato de aparcería de ganados** como aquel en virtud del cual: *“el propietario concede al aparcero la explotación temporal de un cierto número de animales para que los cuide y alimente, a cambio de obtener la parte alícuota convenida de los frutos que produzca”*.

La Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos -LAR-, le dedica el capítulo IX con la rúbrica “De las aparcerías”, artículos 28 y siguientes. En el art.º 28.1 define la misma al establecer *“por el contrato de aparcería, el titular de una finca o de una explotación cede temporalmente su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como el de los elementos de la explotación, ganado, maquinaria o capital circulante, conviniendo con el cesionario aparcero en repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones”*.

Con carácter general, el contrato de aparcería está regulado en los [artículos 28 a 32 de la Ley 49/2003](#), sin perjuicio de que si existe una relación laboral entre cedente y cesionario deberá aplicarse la legislación correspondiente, y que también son de aplicación las normas forales o de derecho especial y la costumbre que rijan en cada territorio. En los casos en los que el aparcero únicamente aporta su trabajo personal o también una parte del capital de explotación y del capital circulante que no llegue al 10% del valor total, le deberá ser garantizado el salario mínimo y deberá cumplirse, en general, la legislación laboral y de seguridad social ([artículo 30 LAR](#)).

Los bienes, instalaciones, equipamiento que deben mantener y cuidar son:

a) El núcleo principal y secundario de la cabaña losina compuesta con **un máximo de 150 caballos**, entre machos y hembras, de raza losina, todos ellos





identificados mediante chip e inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Equina Losina, con el que formará parte inseparable del contrato, para favorecer una mayor pureza. El resto que pase de esta explotación estará dedicado a la venta correspondiendo a favor del aparcero.

b) **Las instalaciones, locales y materiales accesorios adscritos a la cabaña losina**, que conlleva inherente los terrenos acotados y reservados para uso exclusivo de la propia ganadería situados en los dos enclavados, con un total de 100 hectáreas aproximadamente, en torno a las fincas conocidas como Nava Encimera y Nava Bajera, dentro de los terrenos de “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668, respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ambos de propiedad del Ayuntamiento de Pancorbo, para su explotación ganadera, que se podrán cultivar para pastizales.

c) **Personal adscrito a la cabaña losina** compuesto por un peón cuidador con jornada completa y oficial de 1ª ganadero durante un periodo de cuatro meses al año.

d) **El aprovechamiento FORESTAL del lote, n.º 4 de PASTOS** (n.º referencia PA/668/E/2022-2026/04 y PA/200/E/2022-2026/01) de los montes de utilidad pública de “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, con una superficie de 603,58 ha en el MUP 668 y 613,43 ha en el MUP 200, total 1.217,01 ha con un precio de tasación de 3.152,06 €/anuales, y el aparcero deberá abonar el 15 % de la tasación en la CAJA RURAL en la cuenta abierta a nombre de la COMISIÓN PROVINCIAL DE MONTES, en concepto de Mejoras en el monte 200 y 668.

N.º LOTE	MONTE U.P.	CARGA PUNTUAL MÁXIMA (UGM)	N.º Cabezas (Carga equivalente)	Ganado	Superficie (Has.)	Tasación (€)
4	200 y 668	275	265	Caballar	1217,01	3152,06

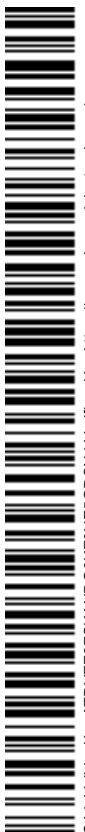
La parte correspondiente al ganado vacuno se reserva el Ayuntamiento, para dar cabida a pequeños ganaderos de Pancorbo, en la zona de “Fuente de la Dehesa”.

e) Utilización temporal del **tractor** marca New Holland modelo TS115A con matrícula 1170-BDC con la correspondiente pala Tenias modelo B3 serie 200 con cazo de 1,75 mts. de áridos, adscritos al SAM del Ayuntamiento de Pancorbo, para diferentes trabajos afectos a la cabaña losina.

f) **Los productos** que produce la cabaña losina que deberán ser repartidos en la proporción convenida:

1.- El Ayuntamiento tiene derecho a mantener el número de cabezas de ganado losino fijado (150) y las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos, que se mantendrá como titular de la cabaña losina.

2.- El aparcero recibirá a cambio los excedentes de la cabaña losina, así como las subvenciones generadas por la PAC, pudiendo solicitar otras ayudas por el nuevo núcleo de la cabaña losina formada por excedentes, así como las ayudas pertinentes por joven ganadero, así como ayuda por superficies forrajeras serán a favor del aparcero.







3.- La percepción del derecho del pago único, así como cualquier otro derivado de la Política Agrícola Común, se regirá, en cuanto a la aparcería se refiere, por las previsiones de cada una de las normas comunitarias aplicables en lo referente a esta materia y, en su caso, por las correspondientes normas autonómicas. Y todo ello sin perjuicio, en lo que corresponda, de la libertad de pacto de las partes contratantes.

4.- Los posibles ingresos derivados por el turismo activo de la cabaña losina (paseos en caballos, calesas, visitas guiadas, etc.) serán a favor del aparcerero.

**VISTO** que se ha acreditado por este Ayuntamiento la posibilidad de proceder al contrato de aparcería de la cabaña losina, propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bien patrimonial.

**VISTOS** que el certificado del Inventario de Bienes relativos a dichos bienes, el informe de los Servicios Técnicos acerca del valor del bien del contrato y del Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone el contrato de aparcería en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2022, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo.

**TENIENDO** en cuenta la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la aparcería propuesta.

**VISTO** con fecha 29 de abril de 2022, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que han de regir el contrato de aparcería de la cabaña losina de bienes patrimoniales de propios mediante CONCURSO, (procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio para la gestión y mantenimiento ganadero).

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la DA2ª apartado 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se atribuye al Pleno la competencia para contratar la prestación de que se trata, puesto que el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores que comprende dicho proyecto e informándose por Secretaría Intervención todas las dudas técnicas planteada, y hallándolos conforme, la Corporación con el voto favorable (4 votos a favor y 1 voto en contra – D. José Ismael Guzmán Gutiérrez-) el Pleno, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación de aparcería de la cabaña losina, propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bienes patrimoniales, para destinarlo al mantenimiento y aprovechamiento ganadero, convocando su licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, la





explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, de manera que el contrato que se corresponde con el objeto pretendido por el Ayuntamiento de Pancorbo es el contrato de aparcería que viene regulado en el Capítulo IX de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos -LAR-.

Este contrato implicará que el aparcerero contratista deberá efectuar, a su costa, todas las labores de mantenimiento de la cabaña losina, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas que formará parte del contrato. En consecuencia, el Ayuntamiento de Pancorbo cederá de forma temporal el uso y disfrute de la cabaña losina, en los términos que se establezcan en el Pliego.

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el CONCURSO (art.º 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) para el contrato de aparcería de la cabaña losina de bienes patrimoniales de propios, propiedad del Ayuntamiento de Pancorbo, con una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio para la gestión y mantenimiento ganadero, atendiendo a la peculiaridad del contrato y a la complejidad y singularidad de los trabajos que ha de realizar el aparcerero adjudicatario, en los términos que figuran en el expediente, y por tanto, el contrato, a cuyos efectos se establecen las siguientes condiciones básicas:

**a) Duración del contrato.**

El contrato de aparcería se fija en **DIEZ AÑOS** y dará comienzo el día 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2031, con posibilidad de prórroga por acuerdo expreso entre las partes, por periodos de cinco años, en los mismos términos que los señalados, y se fija el tope máximo en 20 años que «los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas».

**b) Reparto de cargas de la aparcería.**

Dada la escasa rentabilidad de la cabaña losina, a fin de mantener el equilibrio económico de la explotación, y dada la diferencia fundamental entre arrendamiento y aparcería, es que el primero genera derecho al pago de la renta, con independencia de si el ganadero/arrendatario tiene o no nuevas crías de ganado, mientras el segundo, aparcería de ganados como aquel en virtud del cual: *“el Ayuntamiento concede al aparcerero la explotación temporal de un cierto número de animales para que los cuide y alimente, a cambio de obtener la parte alícuota convenida de los frutos que produzca”* y se recibe un porcentaje de la cabaña losina, siempre que haya, es decir, si el ganadero/aparcerero no logra ninguna crías de ganado, el Ayuntamiento no recibe ninguna renta. Esta obligación de pagar la renta, con independencia de si obtiene renta el ganadero, es lo que diferencia el arrendamiento de la aparcería.

El coste de los gastos necesarios para el mantenimiento de la cabaña losina durante el periodo 2017-2021, ha sido de 67.334,68 €/anual.

Los gastos del contrato de aparcería que se ha de hacer cargo el aparcerero se elevan a **99.169,00 €/anuales** coste de los gastos previsibles con la contratación de dos





operarios (cuidador y oficial 1ª ganadería), así como los gastos necesarios para su mantenimiento y que supone un 11,71 % sobre los recursos ordinarios del Presupuesto general, como base de adjudicación se fija **un canon coste cero**, es decir, el aparcerero no abonará ni recibirá cantidad alguna por la adjudicación al Ayuntamiento, debiendo hacer cargo de todos los gastos (personal, mantenimiento, alimentación, etc.) y recibirá a cambio los excedentes de la cabaña losina, así como las subvenciones generadas por la PAC.

Las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos serán a favor del Ayuntamiento.

El contrato de aparcería no está sujeto a canon arrendaticio alguno, los licitadores podrán libremente formular su propuesta al alza de canon o reparto de cargas.

El reparto de la cabaña losina entre las partes contratantes está fuera del ámbito de imposición del IVA.

c) La cabaña losina se fija en **un máximo de 150 caballos**, entre machos y hembras, de raza losina, todos ellos identificados mediante chip e inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Equina Losina, perfectamente identificados, con el que formará parte inseparable del contrato, para favorecer una mayor pureza. El resto que pase de esta explotación estará dedicado a la venta a favor del aparcerero.

Se estima una producción de 50 crías/año.

d) El aparcerero deberá hacer cargo del personal adscrito a la cabaña losina perteneciente al Ayuntamiento de Pancorbo y formarán parte de la aparcería siendo todos sus nóminas y seguridad social a cargo del aparcerero.

**Tercero.-** Declarar urgente la contratación y reducir los plazos la mitad; procediendo a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por concurso, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es> y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación <https://pancorbo.sedelectronica.es>, para que en **el plazo de ocho días** se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

**Cuarto.-** Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, en aras a dar una mayor agilidad la totalidad de facultades para la tramitación del expediente de contratación del contrato de aparcería de la cabaña losina, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde para cuantas gestiones sean necesarias en relación con la formalización y todas las cuestiones correspondientes a este expediente de contratación.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las quince horas y diez minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión,







Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)  
N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083  
Fax: 947 347526  
Registro Entidades Locales, nº 01092518  
www.pancorbo.es  
ayuntamiento@pancorbo.es

de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.



Cód. Validación: ATDYZZ2F-SKAXDQ6KZ6NZ5GDSN | Verificación: <https://pancorbo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 9